

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 17 de enero del año que avanza, y la parte demandante tenia los días hábiles 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE	MARIA LUISA IGUARAN PEREZ
DEMANDADO	JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MENDEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00084-00

En providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada en nombre propio por MARIA LUISA IGUARAN PEREZ y en contra de JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MENDEZ.

Vencido el término, la parte activa no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada en nombre propio por MARIA LUISA IGUARAN PEREZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 17 de enero de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP